



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Rosario, 04 de abril de 2025 Hora: 13:00

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° FRO 6004/2025/CA1 caratulado: "BENEFICIARIO: ZACARÍAS, JOEL ABEL s/ HABEAS CORPUS", originario del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, del que resulta que:

1.- Mediante resolución dictada el día de hoy 04 de abril de 2025 y remitida a esta instancia a la hora 11:10, el Dr. Marcelo M. Bailaque, Juez Federal a cargo del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, declaró la incompetencia territorial para entender en esta acción de habeas corpus y ordenó su remisión al Juzgado Federal de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, previa elevación de las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal de Apelaciones (art. 10 ley 23098).

Al fundar su decisión el magistrado refirió que Joel Abel Zacarías estaría alojado en dependencias del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a raíz de la prisión preventiva ordenada en la causa n° 38063/2022 de trámite ante ese Juzgado a su cargo.

Consideró que el hecho denunciado tendría lugar en la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, por lo que se impondría la declaración de incompetencia territorial por aparecer el Juzgado Federal de Lomas de Zamora como aquél que se encuentra próximo al establecimiento carcelario y con mejor posibilidad de tramitar esta acción.

2.- En el escrito inicial los Dres. Graciela Yocca y Carlos Zürcher, Defensores Públicos Coadyuvantes, expresaron que interponían la acción de habeas corpus en favor de Joel Abel Zacarías por agravamiento de sus condiciones de detención ante las reiteradas faltas de prestaciones médicas.

Refirieron que su asistido sufriría fibrosis quística, la cual le ocasionaría acumulación de mucosidad espesa y pegajosa en sus pulmones, tubo digestivo y páncreas; mencionaron sus diferentes escritos solicitando las prestaciones médicas que su pupilo requeriría de conformidad con su cuadro de salud, que conforme dichos de su asistido no habrían sido cumplidas; y alegaron que *"...está perdiendo peso de manera constante, sufre diariamente descompensaciones en donde no es atendido, no recibe la atención médica que requiere por parte del personal de salud aún menos su medicación la cual resulta vital para el Sr. Zacarías donde hace ya más de 70 días que no le es suministrada"*.

Fecha de firma: 04/04/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: NICOLAS FRANCO PEIRETTI, SECRETARIO



#39881716#450481576#20250404124426099

Hicieron mención a los tratados de derechos humanos que resultarían aplicables y citaron jurisprudencia en apoyo de su tesis. Formularon reserva del Caso Federal.

**Y Considerando que:**

Resulta clara la redacción del artículo 8° inciso 2. de la ley de aplicación que dispone que la competencia otorgada a los jueces que deban entender en las acciones que ella contempla, se determinará según las reglas que rigen su competencia territorial.

En las presentes actuaciones se observa que el hecho relatado por los defensores de Joel Abel Zacarías habría tenido lugar en el Instituto donde cumple su detención, esto es, el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, es decir, fuera de la jurisdicción territorial de esta Cámara Federal y de los juzgados bajo su órbita; correspondiendo dar intervención al Juzgado Federal en turno con competencia territorial sobre esa localidad.

En tales términos se impone la confirmación de la resolución venida en consulta, toda vez que es el juez del lugar donde el presentante cumple su detención actual quien se encuentra en mejores condiciones, en virtud del principio de inmediación, de profundizar en la averiguación de los hechos denunciados.

Por tanto, evacuada la consulta,

**SE RESUELVE:**

Confirmar la resolución del día de hoy 04 de abril de 2025. Insértese, hágase saber, comuníquese de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15/13 CSJN y devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su remisión al tribunal competente. El Dr. Aníbal Pineda no participa del Acuerdo por encontrarse en uso de licencia.

